



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION No. 014

RADICADO No. 1568140899001-2022-00003-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CERLY YASMIN PINILLA BAREÑO en representación de su menor hija L.S.V.P.
DEMANDADO: MILTON JAVIER VILLAMIL DÍAZ.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que una vez se corrió el traslado de las excepciones, se encuentra pendiente adelantar audiencia de la que trata el artículo 392 del C.G.P., en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias a la fecha, observa esta juzgadora que se hace necesario convocar a las partes para la audiencia de la que trata el artículo 392 del C.G.P.; con las advertencias de ley sobre la comparecencia a la misma.

Para tal efecto, téngase como fecha para la diligencia en comento, el día **martes veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés(2023) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

De conformidad con el artículo 443 del C.G.P. y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, téngase como pruebas decretadas todas aquellas solicitadas por la parte demandante en su escrito inicial y aquellas introducidas por la parte demandada en su contestación y en escrito remitido al despacho en fecha primero (01) de febrero del presente año, el cual hace parte integra del expediente virtual del proceso de la referencia.

En atención a la ley 2213 de 2022 y el artículo 103 del C.G.P, en concordancia de la situación actual a nivel mundial a raíz de la pandemia por el COVID-19; se hace necesario convocar dicha audiencia para que sea llevada a cabo de manera virtual, mediante la aplicación "LIFE SIZE". Para tal efecto les será enviado un link al correo personal inscrito, de cada uno de los intervinientes con antelación a la audiencia.

Por tal motivo, se advierte a las partes que, para la fecha señalada se debe tener conectividad a un equipo y asegurar los medios tecnológicos y logísticos para que tengan acceso las partes y demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION No. 014

RADICADO No. 1568140899001-2022-00003-00

En San Pablo de Borbur a los tres (03) días del mes de
febrero de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 05

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd364422c9e954684f4c186f478346f4a6f3b47e1e2f5ff10e8dc1f5ae31e7d**

Documento generado en 02/02/2023 07:26:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**